

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicado : 2021-00109-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : YURY DIAZ PATIÑO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva con garantía real en contra del señor YURY DIAZ PATIÑO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma dará lugar a su INADMISIÓN por lo siguiente:

De conformidad con lo previsto artículo 468, numeral 1, inciso segundo del C.G.P., a la demanda deberá anexarse un certificado del inmueble sobre el que recae el gravamen, expedido por el Registrador con una antelación no superior a un (1) mes.

En el caso, con la demanda se adjuntó el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 090-60149 correspondiente al inmueble hipotecado, certificado éste que supera el término anteriormente señalado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos puestos de presente en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7°, inciso segundo del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, a la Dra. YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, con C.C. N° 53.013.076 de Bogotá y T.P. N° 172.211 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Tibana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77b0c6b97a73001f380f80c2b6b7c5bacd155bb420f9c8719699eb8df2646a0

Documento generado en 09/09/2021 03:14:02 p. m.

PUBLICADO: ESTADO 039 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**